

6/2024/SV

ACTA DE LA 1ª SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA SEÑAL INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y REGULACIÓN ARMONIZADA

Fecha y hora de celebración

22 de julio de 2024, a las 09:00 horas.

Lugar de celebración

Sala de Cartografía

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Carmen María Barreto Hernández, Directora de Régimen Interior

SECRETARIA

Dña. Mª Isabel Graham Yanes, Jefa de Servicio de Contratación y Seguridad

VOCALES

Dña. Mª Cristina Duce Pérez-Blasco, Letrada

Don José María Vázquez González, Interventor

Don Luis Rodrigo Álvarez Arderius, Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios.

D. Jesús Santana Hernández, Jefe de Sección de Tramitación de Personal

Orden del día

1.- Apertura archivo electrónico número 1 del expediente de contratación de los servicios de mantenimiento y de producción y realización de la señal institucional del Parlamento de Canarias, (6/2024/SV).

2.- Apertura archivo electrónico número 2, proposición sujeta a evaluación previa (6/2024/SV).

Se expone

A la hora señalada, se reúne la mesa de contratación con el fin de proceder a la apertura del sobre electrónico nº1 de los licitadores relativo a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.


Se comprueba, en primer lugar, que han concurrido a la licitación de los servicios de mantenimiento y de producción y realización de la señal institucional del Parlamento de Canarias, expediente 6/2024/SV, las siguientes licitadoras:

- 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES, S.L. - CIF: B06951750

* Fecha de recepción de la documentación: 20-07-2024 00:03

(fuera de plazo)

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==	Firmado	23/07/2024 11:05:38
Firmado Por	Firmado	23/07/2024 10:19:37
Observaciones	Página	1/5
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==	



- ESTUDIO AUDIO VISUAL SL - CIF: B38656211,
* Fecha de recepción de la documentación: 19-07-2024 10:27

- SKYLINEFILMS S.L. - CIF: B76516616
* Fecha de recepción de la documentación: 19-07-2024 14:21

- VOLKANO MEDIA GROUP SL - CIF: 01870039B
* Fecha de recepción de la documentación: 19-07-2024 16:47

Por la mesa de contratación se comprueba que, según el anuncio de licitación, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 19-07-2024 a las 23:59, horario peninsular, hora oficial de la sede electrónica de acceso, y, sin embargo, la oferta presentada por la mercantil 47 SEGUNDOS PRODUCCIONES se recibe el día 20-07-2024 a las 00:03 horas, tal y como queda acreditado en el certificado emitido por la propia Plataforma de Contratación, decidiendo su exclusión por presentación extemporánea de la oferta.

A continuación, se procede a la apertura del archivo electrónico número 1.

Según lo previsto en la cláusula 15, contenido de las proposiciones, del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), la documentación presentada por VOLKANO MEDIA GROUP SL, es incorrecta al haber presentado junto a la documentación del archivo electrónico nº1, la oferta económica que corresponde al archivo electrónico nº 3. Por lo que, al tratarse de un incumplimiento no subsanable, la mesa de contratación decide su exclusión.

Esta decisión es adoptada por la mesa de contratación con base en lo previsto en la cláusula 13.8 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el cual estipula que: *“La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna.”* Sin embargo, tal cumplimiento del contenido del pliego por parte de este operador económico no se ha producido por cuanto la cláusula 15.1 del PCAP recoge con claridad la documentación a presentar en el sobre electrónico número 1 y entre esa documentación no se encuentra la oferta económica que no puede ser presentada, conforme a la cláusula 15.3 del PCAP, hasta el sobre electrónico número 3, debiendo permanecer bajo secreto hasta la apertura de este último archivo.

Así lo estipulan, entre otros, el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al señalar: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

2. *Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==	Firmado	23/07/2024 11:05:38
Firmado Por	Carmen María Barreto Hernández - Directora de Régimen Interior. Jefa de Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo	Firmado
	Maria Isabel Graham Yanes - Jefa/jefe de Servicio de Contratación y Seguridad	23/07/2024 10:19:37
Observaciones	Página	2/5
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==	



tal

carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...).».

Dicho artículo debe cohonestarse con el 146.2 que precisa que *«en todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello».*

Así, al haber incluido la licitadora en el archivo electrónico 1 (relativo a la documentación administrativa) la propia oferta económica (que debería constar en el archivo núm. 3) su admisión incurriría en una infracción del artículo 139 de la LCSP en un doble sentido: en primer lugar, al no respetar la forma de presentación de las proposiciones que exige el pliego y, en segundo lugar, al anticipar información a la mesa de contratación y vulnerar el principio del secreto de las proposiciones hasta su apertura.

En este sentido se han pronunciado, entre otras, la Resolución 279/2016, 15 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales «sobre el principio de confidencialidad y su conexión con la igualdad y la seguridad jurídica, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia de 30 de abril de 2014, Asunto T-637/2011, la cual es suficientemente ilustrativa al indicar lo siguiente: *“(...) considerar garantizada la confidencialidad de las ofertas [por]que la comisión de apertura de las ofertas [se] halle en dos sobres sellados intactos. Esta norma contribuye de este modo a la seguridad jurídica, eliminando cualquier riesgo de apreciación arbitraria en la apertura de las ofertas, con un coste marginal desdeñable en medios económicos y técnicos, habida cuenta de todos los costes que conlleva la preparación de una oferta. Por consiguiente, la demandante no puede alegar fundadamente que tal obligación viola el principio de proporcionalidad (...)*”. De igual modo, nuestro Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de noviembre de 2009, recurso de casación 520/2007, se hace eco de la relevancia del secreto de las proposiciones, diciendo que *“se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo una determinada adjudicación en razón a ese conocimiento previo.*

Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias. Por ello, cuando se quebranta el secreto de la proposición la nulidad del procedimiento constituye la consecuencia inevitable, tal cual hemos reflejado en el fundamento anterior”.

Se concluye así que los criterios de valoración objetiva o mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, deberán cuantificarse con posterioridad a la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Ello viene motivado por la necesidad

Código Seguro De Verificación	SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen María Barreto Hernández - Directora de Régimen Interior. Jefa de Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo	Firmado	23/07/2024 11:05:38
	María Isabel Graham Yanes - Jefa/jefe de Servicio de Contratación y Seguridad	Firmado	23/07/2024 10:19:37
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/SC0srrbdLzGwfZn/B35a4g==		



de garantizar que los criterios sometidos a juicio de valor no puedan verse condicionados por la previa valoración de los elementos objetivos.

Por su parte, la Resolución 196/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, manifestó que *“Las directivas comunitarias y, por ende, la Ley de Contratos del Sector Público, pretenden enervar precisamente este hecho, a saber: que conociendo la puntuación objetiva se pueda ver condicionada la puntuación subjetiva (con la dificultad que conlleva el control de este criterio), de tal suerte que pueda dirigirse la adjudicación en uno u otro sentido, en función del interés del órgano de contratación en que el contrato se adjudique a una empresa u otra. Ello comprometería la imparcialidad de éste y suscitaría reclamaciones fundamentadas esencialmente en haber otorgado mayor puntuación a estos criterios subjetivos para favorecer a unos u otros licitadores, y viéndose estos criterios subjetivos revestidos de mayor discrecionalidad técnica que los objetivos que, en puridad, son elementos reglados y más fácilmente fiscalizables por los órganos de control, dejaría indefensos a los licitadores que quisieran cuestionar esta valoración. En igual sentido nos hemos pronunciado en los recursos 138, 180, ambos de 2019.”*

Asimismo, la LCSP, en su artículo 157, y en relación con los artículos 140,141 y 145, especifica que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las empresas licitadoras deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos, uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; además de presentar en un sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Esta separación documental no ha sido respetada por el operador económico.

Por todo ello, esta circunstancia ha propiciado que la Mesa de contratación haya tenido conocimiento antes del momento procedimental oportuno del contenido de su oferta en lo referente a los criterios de valoración objetivos o relativos a la aplicación de fórmulas, habiendo incurrido VOLKANO MEDIA GROUP SL en una infracción clara de la normativa expuesta, que impide que su proposición pueda seguir adelante en la licitación y que deba ser excluida.

Por su parte, en el archivo electrónico nº 1 de ESTUDIO AUDIVISUAL SLU, consta que ESTUDIO AUDIOVISUAL SLU CIF: B38656211 y LA GAVETA PRODUCCIONES SL CIF B76701895, manifiestan su voluntad de constituirse en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato objeto de la licitación.

Quedan admitidas a la licitación en tanto han presentado correctamente la documentación general exigida en el PCAP:

- ESTUDIO AUDIOVISUAL SLU CIF: B38656211 y LA GAVETA PRODUCCIONES SL CIF B76701895
- SKYLINEFILMS S.L. - CIF: B76516616

Código Seguro De Verificación	SCOsrrbdLzGwfZn/B35a4g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen María Barreto Hernández - Directora de Régimen Interior. Jefa de Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo	Firmado	23/07/2024 11:05:38
	María Isabel Graham Yanes - Jefa/jefe de Servicio de Contratación y Seguridad	Firmado	23/07/2024 10:19:37
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/SCOsrrbdLzGwfZn/B35a4g==		



Seguidamente, se procede a la apertura del archivo electrónico número 2 “Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación de los servicios de mantenimiento y de producción y realización de la señal institucional del Parlamento de Canarias (6/2024/SV)”, que contiene el criterio Memoria técnica y Medios técnicos adicionales puestos a disposición sin coste alguno por la empresa adjudicataria para la producción de la señal institucional, a que se refiere la cláusula 12.1.1 del PCAP.

Se verifica que todas las empresas han presentado la documentación correspondiente; por lo que la mesa de contratación acuerda, de conformidad con la cláusula 18.2 del PCAP, solicitar informe a la Directora de Coordinación de Asuntos Parlamentarios, poniendo a su disposición la documentación necesaria y otorgándole de plazo para su emisión hasta el 25 de julio de 2024.

La Mesa de contratación acuerda reunirse nuevamente el 26 de julio de 2024, para el estudio y valoración del citado informe y, a continuación, proceder en acto público a la apertura de las ofertas económicas y propuesta sujeta a evaluación posterior de las licitadoras.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta.

SECRETARIA

M^a Isabel Graham Yanes,

PRESIDENTA

Carmen M^a Barreto Hernández,

Código Seguro De Verificación	SCOsrrbdLzGwfZn/B35a4g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carmen María Barreto Hernández - Directora de Régimen Interior. Jefa de Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo	Firmado	23/07/2024 11:05:38	
	María Isabel Graham Yanes - Jefa/jefe de Servicio de Contratación y Seguridad	Firmado	23/07/2024 10:19:37	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	http://verifirma.parcan.es/verifirma/code/SCOsrrbdLzGwfZn/B35a4g==			

